



# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

## MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO COMITÉ EVALUADOR INTERDISCIPLINARIO

### INFORME FINAL DE EVALUACIÓN POST-SUBSANACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA No. 010-MIC-2026

#### 1. DATOS GENERALES DEL PROCESO

Entidad contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
NIT de la entidad	810.001.998-8
Número del proceso	010-MIC-2026
ID SECOP II	CO1.BDOS.10173154
Modalidad de selección	Mínima Cuantía (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015)
Objeto del contrato	Adquirir póliza integral estudiantil para los estudiantes de las Instituciones Educativas Santa Teresita y La Libertad del Municipio de San José, Caldas, para el período académico 2026
Dependencia solicitante	Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno
Presupuesto Oficial	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000), incluido IVA y demás impuestos
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CDP No. 156 del 16 de enero de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.007 - Seguros y amparos
Código BPIN	202500000049187 (vigencia fiscal 2026)
Fuente de financiación	Recursos Propios
Plazo de ejecución	Período académico 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas, o hasta el agotamiento del Presupuesto Oficial, lo que primero ocurra
Acto de apertura	Invitación pública No. 010-MIC-2026, publicada el 13 de abril de 2026 en SECOP II
Número de proponentes radicados	Dos (2)
Fecha del informe	Pereira (Risaralda), 29 de abril de 2026

#### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

El Comité Evaluador Interdisciplinario, conformado por los doctores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA (Secretario de Desarrollo Social y Gobierno), CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO (Contratista) y SANTIAGO MONTOYA ROJAS (Contratista), publicó el Informe Preliminar de Evaluación el día 27 de abril de 2026 a las 4:40 p. m. en la plataforma transaccional SECOP II, y determinó que las dos (2) ofertas radicadas dentro del término legal requerían subsanación de requisitos habilitantes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Mediante el mismo informe, el Comité concedió a cada proponente el término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir de la publicación en SECOP II, para presentar la respuesta a los requerimientos de subsanación. El plazo venció el 28 de abril de 2026 a las 5:00 p. m.

Surtido el término, el Comité Evaluador procede a verificar de manera autónoma, simultánea y forense las respuestas y los documentos aportados, así como el silencio procesal de los proponentes que no se pronunciaron, conforme al principio de subsanabilidad y al deber de selección objetiva consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.





## 3. SÍNTESIS DE REQUERIMIENTOS PRELIMINARES DE SUBSANACIÓN

### 3.1. Proponente No. 1 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

No.	Requerimiento original	Fundamento
1	Acreditar la inscripción y vigencia del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 541 del 09/04/2025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. a favor de María Carmenza Giraldo Zuluaga (CC 24.435.932), o certificación del representante legal o revisor fiscal sobre la vigencia del poder	Numeral XVI del pliego; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
2	Aportar consultas vigentes de antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, inhabilidades por delitos sexuales, RNMC y REDAM) del Representante Legal Principal inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, Dr. Francisco Andrés Rojas Aguirre (CC 79.152.694) y/o del otorgante del poder, Sr. José Iván Bonilla Pérez (CC 79.520.827)	Numeral XVI del pliego; oponibilidad de la inhabilidad estatutaria
3	Acreditar la firmeza del RUP - renovación 2026, conforme a la advertencia de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. inserta en el certificado del 10 de abril de 2026	Numeral XVI del pliego; advertencia formal de la CCB
4	Justificar técnicamente la estructura de costos y reservas técnicas que sustentan la prima per cápita ofrecida (\$8.674,70), por encontrarse por debajo del rango referencial del Estudio del Sector (\$10.300 a \$10.600)	Facultad discrecional, numeral XX del pliego (NO activación APAB)

### 3.2. Proponente No. 2 - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

No.	Requerimiento original	Fundamento
1	Complementar la certificación de aportes parafiscales suscrita por revisor fiscal con la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero, febrero y marzo de 2026 (seis meses anteriores al cierre)	Numeral 7 del numeral XVI del pliego; artículo 50 de la Ley 789 de 2002
2	Aportar consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional) y consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) respecto de la persona jurídica COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (NIT 860.022.137-5)	Numeral XVI del pliego; Ley 1801 de 2016

## 4. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)

### 4.1. Proponente No. 1 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Mediante mensaje SECOP II identificado con consecutivo CO1.MSG.9350698, radicado por la señora Mónica Ibarra Jiménez el día 28 de abril de 2026 a las 10:41 a. m., dentro del término concedido, el oferente presentó respuesta formal al requerimiento de subsanación, acompañada de tres (3) archivos comprimidos: PODER Y CEDULAS.zip, CERTIFICADOS.zip y EXISTENCIA Y RL.zip. El Comité procede a la verificación documental simultánea de cada requerimiento:

No.	Requerimiento	Documento aportado en subsanación	Dictamen
1	Inscripción y vigencia del poder general (E. P. No. 541 del 09/04/2025) a favor de María Carmenza Giraldo Zuluaga	Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas el 13 de abril de 2026 (Recibo S001204118, Código de Verificación b2mh5twrT). En su página 3 se acredita expresamente: «Por Escritura Pública No. 541 del 09 de abril de 2025 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2025 con el No. 1039 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Carmenza Giraldo Zuluaga». Se acreditan facultades para firmar propuestas y contratos en procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), a nivel nacional.	CUMPLE





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

No.	Requerimiento	Documento aportado en subsanación	Dictamen
		Adicionalmente, se aporta primera copia de la Escritura Pública No. 541 (79 folios)	
2	Antecedentes del Representante Legal Principal (Sr. Francisco Andrés Rojas Aguirre) y/o del otorgante del poder (Sr. José Iván Bonilla Pérez)	El proponente manifiesta que los antecedentes de la Compañía, de la Apoderada y del Representante Legal inscrito ya hacían parte integral de la oferta, y procede a recargarlos de manera formal. En el expediente del proceso obran: (i) certificados vigentes de Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, RNMC, REDAM e inhabilidades por delitos sexuales de la persona jurídica Aseguradora Solidaria; (ii) certificados equivalentes de la apoderada María Carmenza Giraldo Zuluaga; (iii) certificados equivalentes de la Representante Legal inscrita ante la SFC, Dra. Nancy Leandra Velásquez Rodríguez (CC 52.032.034). No obran en el expediente las consultas individuales de los señores Francisco Andrés Rojas Aguirre o José Iván Bonilla Pérez	CUMPLE PARCIAL CON SUFICIENCIA HABILITANTE
3	Firma del RUP - renovación 2026 frente a la advertencia de «petición en trámite» inserta en el certificado del 10/04/2026	El proponente adjunta la documentación comercial actualizada: Certificado de Matrícula Mercantil de Agencia Manizales (13/04/2026, vigente hasta el 12/05/2026) y matrícula mercantil del 10/04/2026, sin que conste pronunciamiento expreso de la CCB sobre la firma del RUP. La advertencia subsiste; no obstante, el RUP vigente conserva indicadores con corte 31/12/2024 verificados en el informe preliminar (Liquidez 1,86; Endeudamiento 0,72; Cobertura de Intereses 96,75)	CUMPLE - Verificación de oficio en línea por la Entidad antes del perfeccionamiento contractual
4	Justificación económica de la prima per cápita de \$8.674,70 (facultad discrecional, numeral XX del pliego)	Sin pronunciamiento expreso del proponente. No obstante, conforme al numeral 2.6 del Informe Preliminar, la oferta se ubica EXACTAMENTE en el umbral del 80,000 % del Presupuesto Oficial, sin descender por debajo del mismo, razón por la cual NO se activa de oficio el procedimiento APAB previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. El requerimiento era discrecional y no constituye causal legal de rechazo	NO ACTIVA APAB - Requerimiento discrecional sin efecto rechazante

**DICTAMEN DE SUBSANABILIDAD - PROPONENTE 1: CUMPLE.** La documentación aportada satisface el requisito habilitante esencial de capacidad jurídica de la representación. La Cámara de Comercio de Manizales acreditó expresamente la inscripción (10/06/2025, No. 1039 del libro V) y vigencia del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 541 del 09/04/2025 a favor de la apoderada María Carmenza Giraldo Zuluaga, con facultades suficientes para suscribir propuestas y contratos en procesos de mínima cuantía hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), cuantía ampliamente superior al valor de la oferta. La capacidad jurídica de la representación queda íntegramente acreditada conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

#### 4.2. Proponente No. 2 - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

Verificada la plataforma transaccional SECOP II al cierre del término perentorio de un (1) día hábil (28/04/2026 a las 5:00 p. m.), el Comité Evaluador deja constancia formal de que el proponente NO radicó mensaje, oficio, archivo ni documento alguno en respuesta al requerimiento de subsanación notificado mediante el Informe Preliminar de Evaluación del 27 de abril de 2026.

No.	Requerimiento	Documento aportado en subsanación	Dictamen
1	Complementación de la certificación de aportes parafiscales (seis meses anteriores al cierre)	NO PRESENTADO - Silencio procesal del oferente dentro del término perentorio	NO CUMPLE





No.	Requerimiento	Documento aportado en subsanación	Dictamen
2	Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional) y RNMC de la persona jurídica	NO PRESENTADO - Silencio procesal del oferente. Verificación supletoria: estos antecedentes son consultables de oficio por la Entidad sin afectar la habilitación	VERIFICABLE DE OFICIO

## DICTAMEN DE SUBSANABILIDAD - PROPONENTE 2: NO CUMPLE EL REQUERIMIENTO

1. La certificación de aportes parafiscales presentada inicialmente (No. 100513-01-4884-26 del 14/04/2026, suscrita por Cristian Andrés Cárdenas Sierra, T.P. 264457-T, miembro de BDO Audit S.A.S. BIC) cubre únicamente parafiscales del mes de marzo de 2026, e incumple la exigencia del numeral 7 del numeral XVI del pliego y del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que demanda los seis (6) meses anteriores al cierre. Dado el silencio procesal dentro del término perentorio, no resulta procedente declarar el cumplimiento de este requisito habilitante. No obstante, en aplicación del principio de favorabilidad y considerando que el oferente con menor precio (ASEGURADORA SOLIDARIA) cumple íntegramente, no se requiere agotar el análisis subsidiario sobre el segundo lugar.

## 5. INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

### 5.1. Estado final por proponente

Posición	Proponente	NIT	Valor Total Ofertado	% del PO	Estado Final
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654-6	\$7.200.000	80,0000 %	HABILITADO
2	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	860.022.137-5	\$8.751.503	97,2389 %	RECHAZADO POR NO SUBSANACIÓN

### 5.2. Conclusiones por especialidad

**CONCLUSIÓN JURÍDICA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cuenta con personería jurídica vigente (matrícula mercantil No. 00734662, Cámara de Comercio de Bogotá D.C.), objeto social que ampara la celebración de contratos de seguros, autorización vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo de Accidentes Personales (Resolución S.B. 2565 del 23/11/1994; certificado SFC con PIN 5699859733869586 del 01/04/2026), y antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, REDAM y por delitos sexuales SIN registros adversos respecto de la persona jurídica, la apoderada y la representante legal inscrita. La capacidad jurídica de la representación se acredita plenamente mediante el poder general (E. P. No. 541 del 09/04/2025) registrado en la Cámara de Comercio de Manizales el 10/06/2025 bajo el No. 1039 del libro V, con facultades suficientes para suscribir propuestas y contratos en procesos de mínima cuantía hasta por \$500.000.000, cuantía que supera ampliamente el valor de la oferta.

**CONCLUSIÓN FINANCIERA:** El proponente acredita capacidad financiera mediante el RUP de la CCB (Certificado AA26740172 del 10/04/2026) con indicadores de Liquidez 1,86; Endeudamiento 0,72; Cobertura de Intereses 96,75; Rentabilidad del Patrimonio 0,22; Rentabilidad del Activo 0,06, con corte 31/12/2024. La invitación pública para Mínima Cuantía no





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

exige indicadores mínimos taxativos. Adicionalmente, se acredita la certificación de aportes parafiscales No. AUDFINBOG-CER2026-10433 del 08/04/2026, suscrita por la Revisora Fiscal Principal, Dra. Mónica Adriana González Camacho (T.P. 58642-T), miembro de KPMG S.A.S., que cubre el período del 01/10/2025 al 31/03/2026 (los seis meses anteriores al cierre).

**CONCLUSIÓN TÉCNICA:** El proponente diligenció íntegramente y sin alteraciones el archivo «Anexo técnico AP estudiantil 2026», y otorgó expresamente la totalidad de los amparos obligatorios y condiciones técnicas particulares con los valores asegurados mínimos exigidos: Muerte Accidental (\$10.000.000), Muerte por cualquier causa (\$10.000.000), Incapacidad Total y Permanente por Accidente (\$10.000.000), Desmembración o Invalidez (\$10.000.000), Rehabilitación Integral por Invalidez (\$10.000.000), Gastos Médicos Quirúrgicos y Hospitalarios (\$4.500.000), Gastos de Traslado por Accidente (\$1.000.000), Enfermedades Amparadas (\$2.000.000), Auxilio Funerario por Muerte Accidental (\$1.000.000) y Auxilio Funerario por Muerte por Cualquier Causa (\$1.000.000). La experiencia específica se acredita mediante el RUP que relaciona más de treinta (30) contratos en códigos UNSPSC 84.13.15 y 84.13.16, así como certificaciones de la Gobernación de Caldas (contrato 15052020-0554, \$10.429.263.921) y de la Gobernación de Risaralda (contrato 2397, UT Aseguradora Solidaria - La Previsora 2023, participación 65 %, \$2.324.252.051), ampliamente superiores al umbral del 100 % del Presupuesto Oficial en SMMLV.

**CONCLUSIÓN ECONÓMICA:** La oferta de ASEGURADORA SOLIDARIA por SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA, se ubica dentro del Presupuesto Oficial de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000), con una diferencia absoluta de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000), equivalente al 20,0000 % del PO. La oferta se sitúa exactamente en el umbral del 80,0000 % del PO, sin descender por debajo del mismo (umbral activador APAB: \$7.200.000 = \$7.200.000), razón por la cual NO se activa de oficio el procedimiento de Precios Artificialmente Bajos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 ni de la Guía CCE-EICP-GI-27. La verificación aritmética confirma:  $\$7.200.000 \div 830$  alumnos = \$8.674,70 prima per cápita;  $\$8.674,70 \times 830 = \$7.200.001$  (diferencia de un peso por redondeo decimal, dentro de la tolerancia técnica de redondeo de cierre). No se detectan errores aritméticos ni omisión de ítems.

## 6. RECOMENDACIÓN DEFINITIVA AL ORDENADOR DEL GASTO

De conformidad con el análisis jurídico, financiero, técnico y económico exhaustivo realizado por este Comité Evaluador Interdisciplinario en aplicación del único criterio de evaluación previsto para la modalidad de Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), agotada la etapa de subsanabilidad conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se RECOMIENDA al señor Ordenador del Gasto del Municipio de San José (Caldas), Dr. JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO (CC 75.085.721), Alcalde Municipal:

**PRIMERO. ACEPTAR** la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, suscrita mediante apoderada general, María Carmenza Giraldo Zuluaga (CC 24.435.932), por valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA y demás impuestos, por haber





# ALCALDÍA de SAN JOSÉ

presentado el menor precio entre los proponentes habilitados y haber subsanado íntegramente los requisitos habilitantes formulados en el Informe Preliminar de Evaluación.

**SEGUNDO. RECHAZAR** la oferta presentada por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. (NIT 860.022.137-5) por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503), por incumplimiento del requerimiento de subsanación formulado en el numeral 3.3 del Informe Preliminar de Evaluación; en concreto, por no haber complementado la certificación de aportes parafiscales correspondiente a los seis (6) meses anteriores al cierre exigida por el numeral 7 del numeral XVI de la Invitación Pública y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dentro del término perentorio concedido (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).




**TERCERO. EXIGIR** al adjudicatario, antes del perfeccionamiento del contrato, la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento a favor del Municipio de San José (NIT 810.001.998-8), expedida por aseguradora distinta del proponente, con los amparos de cumplimiento (10 %), calidad del servicio (10 %), pago de salarios y prestaciones sociales (5 %) y responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV), en los términos del numeral XXII de la Invitación Pública.

**CUARTO.** Que en este escenario NO se configura causal de declaratoria de proceso desierto en los términos del numeral XXII.3 del pliego de condiciones, por cuanto se cuenta con un proponente habilitado dentro del orden de elegibilidad por menor precio.

Se garantizó el debido proceso y el derecho de contradicción en cumplimiento del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; Decreto 1082 de 2015) y de los lineamientos vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. No se hallaron causales de rechazo automático, inhabilidades sobrevinientes ni vicios procesales que afecten la validez del proceso.

## 7. FIRMAS DEL COMITÉ EVALUADOR INTERDISCIPLINARIO

En constancia de lo anterior, los suscritos miembros del Comité Evaluador Interdisciplinario, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, suscriben el presente Informe Final de Evaluación Post-Subsanación para constancia ante los órganos de control y la ciudadanía:

 <b>MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA</b> Secretario de Desarrollo Social y Gobierno <i>Componente Jurídico</i>	 <b>CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO</b> Contratista <i>Componente Técnico-Jurídico</i>
 <b>SANTIAGO MONTOYA ROJAS</b> Contratista <i>Componente Financiero-Económico</i>	

